

Aproximación a la propuesta legislativa europea sobre inteligencia artificial

María Alejandra Rincón Pumarejo

Universidad de León

marialejandrarinconpumarejo@gmail.com

ORCID: 0009-0007-0197-7816



Recepción: 09/01/2024

Aceptación: 20/01/2024

Publicación: 31/01/2024

Cita recomendada: RINCÓN, M.A. (2024). "Aproximación a la propuesta legislativa europea sobre inteligencia artificial". *Quaderns IEE: Revista de l'Institut d'Estudis Europeus*, 3(1), 110-124.

DOI: <<https://doi.org/10.5565/rev/quadernssee.70>>

Resumen

Este trabajo se centra en dar una explicación y ofrecer una primera aproximación a la propuesta de la Unión Europea sobre inteligencia artificial (IA, en adelante), partiendo del concepto adoptado por la Unión y de la definición de sistemas de IA de alto riesgo. Tras un breve recorrido de lo que ha sido el desarrollo normativo y pre-normativo a lo largo de los años, se presentan los aspectos principales del acuerdo al que han llegado las negociaciones entre el Parlamento y el Consejo Europeo en relación con la propuesta Ley de Inteligencia Artificial.

Palabras clave: Inteligencia artificial; Sistemas de IA de alto riesgo; Reglamento europeo; Ley IA.

Abstract. *Approach to the European legislative proposal on artificial intelligence*

This work focuses on providing an explanation and an initial approach to the European Union proposal on Artificial Intelligence, based on the concept adopted by the Union, and on the definition of high-risk AI systems. Following a brief overview of the regulatory and preregulatory frameworks over the years, this paper presents the main points of the agreement as negotiated between the Parliament and the European Council in relation to the proposed Artificial Intelligence Law.

Keywords: Artificial intelligence; High-risk AI systems; European regulation; AI Law.

Resum. *Aproximació a la proposta legislativa europea sobre intel·ligència artificial*

Aquest treball es centra a donar una explicació i oferir una primera aproximació a la proposta de la Unió Europea sobre intel·ligència artificial, partint del concepte adoptat per la Unió i de la definició de sistemes d'IA d'alt risc. Després d'un recorregut breu del que ha estat el desenvolupament normatiu i pre-normatiu al llarg dels anys, es presenten els aspectes principals de l'acord a què han arribat les negociacions entre el Parlament i el Consell Europeu en relació amb la proposta Llei d'Intel·ligència Artificial.

Paraules clau: Intel·ligència Artificial; Sistemes d'IA d'alt risc; Reglament europeu; Llei IA.

Sumario

1. Introducción
2. La inteligencia artificial (IA). Una explicación general
3. La propuesta legislativa europea sobre inteligencia artificial
4. Conclusiones
5. Referencias

1. INTRODUCCIÓN

La digitalización es parte de nuestro ahora. La tecnología, actualmente, es parte de nuestro día a día. Por ello, a nivel mundial, las organizaciones se han enfocado en los últimos 10 años en el avance digital y sostenible. En consecuencia, el derecho ha ido acogiendo parámetros nuevos en relación con las normas existentes.

La Unión Europea ha sido consciente de que el avance normativo en materia de digitalización es parejo con el avance industrial. Es por ello que ha adoptado iniciativas para atender a las nuevas necesidades relacionadas con la digitalización, desarrollando e implementando estrategias que benefician el desarrollo industrial y, a la vez, la calidad de vida. Como ejemplos, cabe mencionar la propuesta conocida como Ley europea del clima;¹ y la Propuesta de Reglamento sobre normas armonizadas para la regulación de la inteligencia artificial, “Ley IA”.² Si bien se sitúan en distintos órdenes, comparten un escenario temporal coincidente.

La propuesta de Ley IA es una Propuesta de Reglamento UE formulada por la Comisión Europea. En ella, el legislador europeo dibuja reglas de carácter horizontal para el desarrollo, explotación y uso de servicios y productos de sistemas basados en inteligencia artificial (IA, en adelante) dentro del territorio de la Unión. Está diseñada para garantizar su coherencia en el marco legislativo europeo, especialmente con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y con el Derecho derivado de la Unión vigente en materia de protección de datos. Por lo tanto, deberá interpretarse en el marco del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679), y de la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal (Directiva (UE) 2016/680). Así como, de la disposición horizontal que da coherencia al conjunto de normas aplicables al diseño, desarrollo, y uso de determinados sistemas de IA de alto riesgo que se vayan aprobando sectorialmente.

La base jurídica de la propuesta de Ley de IA es, en primer lugar, el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que, como es sabido, versa sobre la adopción de medidas para garantizar el establecimiento y el funcionamiento

¹ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»)

² Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM/2021/206 final)

del mercado interior. Esta propuesta forma parte también de la Estrategia para el Mercado Único Digital de la UE,³ puesto que garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior se encuentra entre sus objetivos principales.

La Propuesta de Reglamento, propuesta de Ley IA, garantiza la coherencia y se complementa con otras iniciativas de la Comisión Europea. Como lo son la propuesta de directiva del Parlamento y del Consejo relativas a la responsabilidad civil extracontractual a las normas sobre inteligencia artificial, Directiva (DIA),⁴ y sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.⁵ Y, a caballo entre unas y otras, introduce un marco de seguridad de los productos a través de la imposición de requisitos para la entrada en el mercado (y de certificaciones en caso de tratarse de sistemas de IA de alto riesgo).

2. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA). UNA EXPLICACIÓN GENERAL

A continuación, se ofrece una mínima explicación sobre la IA para facilitar la comprensión del concepto de inteligencia artificial y las medidas iniciales contenidas en la Propuesta comentada.

A efectos de definición, el apartado 1 del artículo 3 de la Propuesta de ley de IA constituye la referencia clave. Este precepto aborda un concepto sobre lo que se considera Sistema de Inteligencia Artificial, definido como todo sistema basado en una máquina (o en varias), diseñado para operar con diferentes niveles de autonomía, que puede emplearse para objetivos implícitos o explícitos, con la finalidad de generar resultados, (como predicciones recomendaciones o decisiones que influyen en entornos tanto físicos como virtuales).⁶ En su documento propositivo, la Comisión Europea permite prever que estos sistemas puedan ser tanto de *software* como de *hardware* y que pueden ser capaces de adquirir de su entorno datos que interpreta razonando, según el conocimiento que el sistema tenga, o procesando la información derivada de los datos adquiridos identificando la mejor actividad para alcanzar el objetivo establecido (Fanni, 2020). Además, dado que la noción incorporada por la Comisión en esta Propuesta de Reglamento se apoya en los trabajos previos del grupo de expertos de la Comisión Europea en materia de IA,⁷ el concepto se apoya en la noción

³ Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa (COM/2015/0192 final)

⁴ Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA) (COM/2022/496 final)

⁵ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (COM/2022/495 final).

⁶ Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM/2021/206 final).

⁷ La Comisión ha seleccionado 52 expertos para conformar el Grupo de expertos de alto nivel en Inteligencia Artificial (AI HLEG), el cual actúa como grupo directivo de la Alianza Europea de IA, encargados de brindar asesoría a la Unión en materia de IA. Su trabajo ha sido fundamental para el desarrollo del enfoque de la Comisión sobre la inteligencia artificial. Las recomendaciones del grupo han

de racionalidad como capacidad de elegir lo mejor, que había sido identificada por ese grupo dentro de los atributos diferenciadores de la IA. Por lo tanto, la IA es capaz de realizar acciones para alcanzar determinados objetivos, partiendo de ciertos criterios y optimizando los recursos disponibles (AI HLEG, 2019).

La IA, como lo expresa Virgine Mathivet (2018), es un sistema informático capaz de adaptarse y ofrecer una respuesta a su entorno. Las capacidades de aprendizaje automático de ese sistema le permiten adaptarse y ejecutar tareas de manera autónoma. El aprendizaje automático hace referencia al proceso computacional del sistema de poder optimizar el proceso partiendo de datos.

La Comisión Europea, en su Propuesta de Ley IA, parte de una concreta aproximación a los sistemas de IA de modelo base. Son los que se entrenan con datos a gran escala y están diseñados para obtener una generalidad de resultados. Estos sistemas de modelo base se llegan a adaptar a una amplia gama de tareas distintas (como las que se encuentran en el art. 3 literal 1c de la propuesta). De esta forma, los sistemas de IA de modelo base o de uso general pueden utilizarse y adaptarse a múltiples aplicaciones, incluso sin ser específicamente diseñados para ellas (art. 3, 1d) (Martín, 2023).

Ciertamente, existen aportaciones doctrinales o técnicas que vienen contribuyendo a la definición de la IA. Y, toda vez que ya se ha abundado en la asumida por la Comisión, se vuelve la mirada a la de Susana Navarro (2017) por ser muy cercana a la que se deduce de los trabajos del Parlamento Europeo en relación con la propuesta: “como la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano”.

3. LA PROPUESTA LEGISLATIVA EUROPEA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

3.1. Antecedentes

A raíz de la cumbre de Consejo de Tallin del 29 septiembre de 2017,⁸ la UE destacó la importancia de dirigir inversión hacia los procesos que rodean la digitalización, ya que la inversión, tanto pública como privada, propiciaría mejoras en la competitividad, la innovación, la calidad de vida y el desarrollo del tejido social de Europa.

Algo después, en una Comunicación de 2018, la Comisión Europea,⁹ hizo público un programa para la transformación digital de Europa, iniciativa en la que resaltaba la

servido para la formulación de las políticas adoptadas por la Comisión y sus Estados miembros. Durante su periodo de trabajo han presentado cuatro entregables importantes, como los son: 1. El entregable que expone las directrices éticas para una IA confiable. 2. El entregable, de recomendaciones de políticas e inversiones para una IA confiable. 3. La lista de evaluación final para una IA confiable. (ALTAI). Y, por último, 4. Consideraciones sectoriales sobre las recomendaciones de políticas e inversión.

⁸ Véase:

<https://www.consilium.europa.eu/es/meetings/eu-council-presidency-meetings/2017/09/29/>

⁹ Propuesta del Parlamento Europeo y del Consejo por el cual se establece el programa Europa Digital para el periodo 2021-2027, (COM (2018). 434.final. Bruselas, 6.6. 2018.

influencia de la digitalización sobre áreas como la infraestructura de datos de alta calidad, la conectividad y la ciberseguridad, por mencionar los principales. En esta Comunicación también se señalaba que aquella iniciativa ayudaría a conseguir el liderazgo europeo en cuestiones como la supercomputación, el internet de nueva generación, la inteligencia artificial (IA), la robótica y los macrodatos; y que reforzaría la competitividad de las empresas y la digitalización de la economía.¹⁰

El 2020 la Comisión Europea publicó el Libro Blanco sobre la IA,¹¹ con el que fijaba la visión de la UE sobre ese fenómeno, con apoyo en criterios y valores como la dignidad humana o como la protección de la privacidad. Aportando un enfoque regulatorio que prestaba mucha atención a los riesgos y que establecía requisitos para los sistemas de IA, en función de su nivel de riesgo.

Dentro de la Estrategia Digital la Unión Europea,¹² el 29 de abril de 2021 se publicó el Reglamento (UE) 2021/694,¹³ por el que se establece el programa de Europa Digital y el que derogó la decisión 2015/2240. En este Reglamento se mencionó la particular urgencia del Consejo para abordar temas como la inteligencia artificial y las tecnologías de registro descentralizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos evidenciar como la Unión Europea ha destacado como prioridad de la regulación de la IA el garantizar su seguridad, transparencia, trazabilidad, así como su carácter no discriminatorio y respetuoso con el medio ambiente. La Comisión apuesta, además, por sistemas de IA supervisados por personas.

3.1. La propuesta de reglamento

La Propuesta de Reglamento de Inteligencia Artificial (IA) presentada por la Comisión Europea, en abril de 2021, tiene como objetivo fijar un marco de regulación para el uso y el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial en los Estados miembros de la Unión. La finalidad de esta norma es garantizar que la IA opere y sea utilizada dentro de parámetros de ética y de seguridad, en relación con la protección de los derechos y valores fundamentales de las personas.

Esta propuesta responde al compromiso político de la presidenta Von der Leyen en sus orientaciones políticas para la Comisión Europea de 2019-2024, tituladas “Una

¹⁰ El desarrollo de la Estrategia Europea de digitalización tendrá grandes impactos en las empresas de todo tipo y en sus órganos rectores, pero especialmente en aquellas que operan en sectores estratégicos. Vid Pérez Carrillo, E.F. “Gobierno corporativo y ciberseguridad, algunos retos para el órgano de administración”, Revista de Derecho de Sociedades, n. 67, 2023, pp.10-14.

¹¹ Libro blanco sobre la inteligencia artificial. un enfoque europeo orientado a la excelencia y confianza. (COM (2020).65. final. Bruselas, 19.2.2020.

¹² Véase: https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age_es

¹³ Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y se deroga la Decisión (UE) 2015/2240.

Unión que se esfuerza para lograr resultados”.¹⁴ Es por ello, que el Reglamento se centra en los riesgos que existen derivados del sesgo, opacidad o de fallas que pueden llegar a afectar la seguridad y los derechos fundamentales de la ciudadanía.

En diciembre de 2022 el Consejo de la UE dio a conocer la orientación sobre la Propuesta de Reglamento que había sido redactada por el Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía en la sesión número 3917 el 6 de diciembre de 2022.¹⁵ Este documento constituyó la base para los trabajos del Parlamento Europeo, a partir del 11 de mayo de 2023. Dentro de la Eurocámara, la propuesta la analizaron dos Comisiones: la del Mercado de Interior y Protección del Consumidor y la de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior. Ambas trabajaron con un enfoque común.¹⁶ Con la aprobación parlamentaria el 14 de junio de 2023, la propuesta entró en etapa de negociación con el Consejo y la Comisión.

El 9 de diciembre de 2023, los negociadores del Parlamento y del Consejo llegaron a un acuerdo provisional sobre la Ley de Inteligencia Artificial, basado en el objetivo fundamental de garantizar la protección de los derechos fundamentales, la democracia, el Estado de derecho y la sostenibilidad ambiental, así como en prestar especial atención a la IA de alto riesgo (definida en el Título III de la Propuesta).¹⁷

Tras el acuerdo provisional alcanzado, proseguirán los trabajos técnicos para ultimar los detalles del nuevo Reglamento. La Presidencia someterá el texto transaccional al refrendo a los representantes de los Estados miembros (Coreper) una vez finalizados estos trabajos. A continuación, las dos instituciones deberán confirmar el texto íntegro, que se someterá a una formalización jurídico-lingüística antes de que los colegisladores lo adopten formalmente.¹⁸

El acuerdo provisional establece que el Reglamento de Inteligencia Artificial deberá ser aplicado dos años después de su entrada en vigor, teniendo en cuenta las excepciones para disposiciones específicas.

¹⁴ En las políticas de la Comisión Europea 2019-2024, la presidenta Von der Leyen anunció que la Comisión presentaría propuestas de legislación para un enfoque europeo coordinado sobre implicaciones éticas y humanas de la IA. Luego de dicho anuncio la Comisión publicó el Libro blanco de la IA. Véase:

<https://spain.representation.ec.europa.eu/estrategias-y-prioridades/prioridades-de-la-comision-europea-2019-2024-es>

¹⁵ SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO, Orientación general a Propuesta del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, Reglamento IA y se modifican determinados actos legislativos de la Unión.

¹⁶ BENIFEI, B y DRAGOS I, Compromise Amendments on the Draft Report Proposal for a regulation of the European Parliament and of the Council on harmonised rules on Artificial Intelligence (Artificial Intelligence Act) and amending certain Union Legislative Acts (COM(2021)0206 –C9 0146/2021 – 2021/0106(COD)) IKMB/DA/AS Version: 1.0 DRAFT COMMITTEE ON THE INTERNAL MARKET AND CONSUMER PROTECTION COMMITTEE ON CIVIL LIBERTIES, JUSTICE AND HOME AFFAIRS 9/5/2023. Rapporteurs: Brando Benifei & Ioan-Dragoș Tudorache (Joint committee procedure –Rule 58 of the Rules of Procedure).

¹⁷ Véase:

<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/12/09/artificial-intelligence-act-council-and-parliament-strike-a-deal-on-the-first-worldwide-rules-for-ai/>

¹⁸ Este artículo se ha publicado durante la fase del proceso técnico, por lo que es anterior a la publicación del Reglamento.

3.2. El contenido de la futura Ley de la IA

La estructura de la Ley IA se refleja como sigue:

Título I	Disposiciones generales.
Título Ibis	Sistemas de uso general.
Título II	Prácticas de IA prohibidas.
Título III	Sistemas IA de alto riesgo.
Título IV	Obligaciones de transparencia de los proveedores y usuarios de determinados sistemas de IA.
Título V	Medidas de apoyo a la innovación.
Título VI	Gobernanza.
Título VII	Base de datos de la UE para sistemas de IA de alto riesgo enumerados en el anexo III.
Título VIII	Vigilancia post comercialización, intercambio de información, vigilancia del mercado.
Título IX	Códigos de conducta.
Título X	Confidencialidad y sanciones.
Título XI	Delegación de poderes y procedimientos de comité.
Título XII	Disposiciones finales.
Anexo III	Sistemas de IA de alto riesgo, de acuerdo con lo referido en el artículo 6, apartado 2.

Figura 1. Estructura de la propuesta reglamento Ley IA

Estableciendo una metodología de gestión de riesgos, la Propuesta define cuáles son los sistemas de IA que representan alto riesgo. Son los sistemas de IA de alto riesgo los que se someten a requisitos horizontales obligatorios para garantizar su fiabilidad y para ser sometidos a procedimientos de evaluación de la conformidad, antes de ser introducidos al mercado. En el artículo 2 de la propuesta, se delimita su ámbito de aplicación subjetiva, es decir, a quienes será aplicable:

- a) Los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA en la Unión, con independencia de si dichos proveedores están establecidos en la Unión o en un tercer país;
- b) los usuarios de sistemas de IA que se encuentren en la Unión;
- c) los proveedores y usuarios de sistemas de IA que se encuentren en un tercer país, cuando la información de salida generada por el sistema se utilice en la Unión.” (p. 44)

El artículo 2 se ocupa también de las exclusiones señalando, en concreto, que el Reglamento no será aplicable a los sistemas de IA desarrollados o utilizados exclusivamente con fines militares. Tampoco se aplicará a las autoridades de terceros países, ni a las organizaciones internacionales que los utilicen y actúen en el marco de acuerdos internacionales de cooperación. Tampoco afectará a la aplicación de disposiciones normativas sobre responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios que figuran en el capítulo II, sección IV de la Directiva 2000/31 CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Es importante resaltar que, dentro del Título II de la propuesta de Reglamento, se señalan una serie de prácticas de IA prohibidas. Se trata de sistemas que implican riesgos inaceptables y se encuentran comprendidas en el artículo 5 de la Propuesta tal como fue enmendado en el Parlamento, como son:

- Prácticas que involucran la posibilidad de manipular a las personas, así como las técnicas subliminales, aquellas que trasciendan la conciencia de las personas. Se incluyen en esta prohibición las prácticas que tengan por objeto manipular o engañar a una persona o un grupo de personas con la finalidad de alterar su comportamiento o de influir sustancialmente en la capacidad de adoptar decisiones informadas llegando a causar un daño significativo.
- Comercialización de Sistemas IA que se aprovechen de vulnerabilidades de una persona o grupo específico de personas en virtud de sus características sociales o de sus capacidades físicas o psíquicas, y que distorsionen su comportamiento.
- Comercialización o puesta en servicio de sistemas biométricos de categorización que clasifiquen en categorías a las personas físicas de acuerdo con sus características o atributos sensibles.
- Sistemas de IA para la puntuación, evaluación o clasificación social de personas físicas o grupos de personas físicas o grupo de personas durante un determinado periodo de tiempo en función de su comportamiento social, o características como el género, raza, identidad, orientación sexual, religión entre otros motivos de discriminación, así mismo la identificación biométrica en tiempo real en espacio públicos.
- Comercialización de la evaluación de riesgo de personas físicas con la finalidad de evaluar el riesgo de que una persona física vaya a delinquir o a reincidir en la ocurrencia de un delito o infracción.
- Comercialización de sistemas de IA de bases de datos de reconocimiento facial, por imágenes obtenidas por internet o de circuitos de cerrados de televisión, o sistemas de reconocimiento de emociones.

Cabe añadir que en el trámite parlamentario se eliminaron otras excepciones relacionadas con la utilización de la IA en la persecución de ciertos delitos; y que, también a raíz del trabajo del Parlamento Europeo, solo se permite, en determinados casos tasados, la identificación biométrica (excluyéndose en todo caso cuando se realice en tiempo real y exigiéndose autorización judicial previa).

Uno de los rasgos fundamentales de la propuesta es el concepto de “sistema de alto riesgo”, centrado en dos categorías concretas de sistemas de alto riesgo que presenta la propuesta de ley. En efecto, de acuerdo con el Título III, cap. 1 art 6 y 7 de la propuesta de Ley IA son sistemas de alto riesgo aquellos que generan un impacto adverso en la seguridad de las personas o menoscaban sus derechos fundamentales, y contempla dos categorías.

Por un lado, los sistemas de IA de alto riesgo que son componentes de seguridad de un producto, o productos sujetos a la legislación de armonización en materia de salud y seguridad de la UE, (como lo pueden ser los ascensores). Por otro lado, los sistemas de IA de alto riesgo que se encuentran en el anexo III de la Propuesta, como aquellos que puedan llegar a crear un daño en la salud, seguridad o en los derechos fundamentales o, en algunos casos, en el medio ambiente. La Comisión proporcionará las directrices para clasificar y conocer las circunstancias, aclarando que podrán actualizarse mediante un acto delegado de la propia Comisión (Martín, 2023). Este conjunto de sistemas de alto riesgo sería relativos a:

- Identificación biométrica y categorización.
- Gestión de operaciones de infraestructuras críticas.
- Educación y formación profesional.
- Empleo, gestión de los trabajadores y acceso al autoempleo.
- Acceso a servicios privados esenciales y a servicios de ayudas esenciales.
- Asuntos relacionados a la aplicación de la Ley.
- Gestión de migración, el asilo y el control fronterizo.
- Administración de justicia y procesos democráticos.

La gestión de riesgos para estos sistemas se basa en un proceso continuo que se debe aplicar a lo largo del ciclo de vida del sistema, y someterse a actualizaciones sistemáticas periódicas de acuerdo con las etapas descritas en el artículo 9. Tales mecanismos de gestión se apoyarán en estándares de capacitación, validación y en pruebas

3.4. Aproximación al futuro de la regulación de la IA en Europa

De acuerdo con el análisis y el avance que ha tenido la norma podemos decir que como lo expresa Mauritz Kop (2021), la Ley de Inteligencia Artificial combina un enfoque basado en el riesgo en situaciones críticas, lo que refiere que se aplicará el régimen jurídico a las aplicaciones, productos o servicios basados en Sistemas de IA, de acuerdo con el grado de riesgo que estas representen de acuerdo con la norma, supeditados a la aparición de nuevos riesgos.

El acuerdo provisional, alcanzado el 9 de diciembre de 2023, fijó las siguientes salvaguardas de propósito general:

- la limitación al uso de sistemas de identificación biométrica por parte de las autoridades.
- la prohibición de puntuación social y de IA empleada para manipular o explotar vulnerabilidades.
- el derecho de los consumidores a presentar quejas y recibir explicaciones significativas.

A continuación, se presentan los principales elementos del acuerdo provisional:

Sobre las normas sobre modelos de IA de uso general de gran impacto que pueden causar un riesgo sistémico en el futuro, al igual que los sistemas de IA de alto riesgo existentes, se acordó que los sistemas IA de propósito general (GPAI), y los modelos que se basen en estos sistemas, deberán cumplir con los requisitos de transparencia, como lo son el aporte de la documentación técnica, el cumplimiento de la ley de derechos de autor de la UE y la difusión de resúmenes con el contenido detallado utilizado para la formación.

Se destaca la importancia de un sistema revisado de gobernanza con competencias de ejecución en la UE y se crea una oficina de IA en la Comisión encargada de supervisar los modelos de IA más avanzados.

La propuesta de Ley y los acuerdos alcanzados en la negociación se enfocan, también, en la regulación de la IA generativa, como *Chat GPT*, introduciendo reglas específicas de ejecución que garanticen la transparencia.

Ampliación de la lista de prohibiciones, dando una posibilidad de utilizar la identificación biométrica remota por parte de las autoridades policiales en espacios públicos con sujeción a salvaguardias, por lo que en cualquier caso no debe afectar a las competencias de los Estados miembros en materia de seguridad nacional, ni a ninguna otra entidad en este ámbito. Por lo que el “RBI post remoto, se utilizará solo de forma estricta y selectiva de una persona condenada o sospechosa de haber cometido un delito grave” (p. 9-10).

Una mejor protección de los derechos a través de la obligación de que los implementadores de sistemas de IA de alto riesgo lleven a cabo evaluación del impacto en los derechos fundamentales, antes de poner en funcionamiento un sistema IA.

Por último, los negociadores del Parlamento y del Consejo fijaron, dentro de los acuerdos, que se impondrán multas a quienes no cumplan con lo estipulado en la propuesta de Ley IA, las cuales inician desde los 35 millones de euros o el 7 % de la facturación global de 7,5 millones o 1,5 %.

Al llegar a este último acuerdo en las negociaciones respecto de la Ley IA, se evidencia como la prioridad de la norma es garantizar que los sistemas de IA dentro de la Unión Europea cumplan con un marco de seguridad, tanto para las personas como para el mercado interior, respetando los derechos fundamentales y la democracia, e impulsando la economía de las empresas.

4. CONCLUSIONES

De lo anterior se puede concluir que, actualmente, nos encontramos más cerca de que se apruebe la propuesta de Reglamento de Ley de Inteligencia Artificial. Ya que, a lo largo de los últimos tres años, la Unión Europea se ha esforzado por dar claridad frente al uso y comercialización de sistemas con IA a través de diferentes mecanismos.

La Unión Europea ha logrado identificar, articular y ordenar los parámetros fundamentales para que la regulación en materia de IA tenga su base en la protección de los derechos fundamentales y en las garantías de los ciudadanos de la Unión. Por ello, cuando se apruebe, el Reglamento brindará seguridad jurídica a las empresas y dará orientaciones sobre hacia donde deberán dirigirse la industria y los servicios de la Unión que utilicen sistemas de IA o los desarrollen. También supondrá una importante orientación para las autoridades nacionales ya que presenta criterios suficientemente claros para distinguir la IA de los sistemas de *software* más sencillos.

Los conceptos transparencia y clasificación se evidencian en esta norma, debido que les otorga etiqueta a los sistemas de IA, ya que los contenidos generados por estos sistemas deben de estar marcados desde su producción para que sean identificados como tal.

Esta norma es la primera norma a nivel mundial que logra enmarcar una clasificación de los usos y aplicaciones de la inteligencia artificial, definiéndolas como IA de riesgo mínimo, alto e inaceptable. Esta Ley claramente es el resultado de una investigación profunda no solo de la operatividad de los sistemas de IA, sino también de su evolución a lo largo del funcionamiento.

Estamos ante una norma horizontal que aspira a una aplicación casi universal sobre los sistemas de IA en la UE. Con todo, deja la puerta abierta a futuros desarrollos, y posiblemente por ello no se aplicará a los sistemas utilizados únicamente con fines de investigación e innovación.

De cara al futuro, las obligaciones derivadas del cumplimiento de esta Propuesta, una vez sea publicada como Reglamento de la UE, exigirá el trabajo conjunto de los Estados miembros y de la Unión. Sólo así será posible consolidar el esfuerzo legislativo, y mejorarlo en futuras reformas basadas en el imprescindible seguimiento de la eventual aplicación del Reglamento. Y en las transformaciones tecnológicas por venir.

5. REFERENCIAS

5.1. Bibliografía

European Commission (2019). *A definition of AI: Main capabilities and scientific disciplines*.

<https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/definition-artificial-intelligence-main-capabilities-and-scientific-disciplines>

Fanni, S. (2020). La inteligencia artificial y el cuerpo humano digital: a la búsqueda del habeas data. *Ius et Scientia*, 6(2).

<https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/download/14282/12778/52300>

Kop, M. (2021). *Ley de Inteligencia Artificial de la UE: El enfoque europeo de la IA, relacionada(s)*. Centro Stanford para la Tecnología Cuántica Responsable, pp.3-4.

Martin, M. (2023). Las Propuestas de la Unión Europea para regular la responsabilidad civil por los daños causados por sistemas de inteligencia artificial. *InDret*, 3.

<https://doi.org/10.31009/InDret.2023.i3.02>

Mathivet, V. (2018). *Inteligencia artificial para desarrolladores: conceptos e implementación*. Ediciones ENI, pp.1- 24.

Navas, S. (et al.) (2017). *Inteligencia artificial Tecnología y derecho*. Tirant lo Blanch, pp. 23-24.

Pérez, E.F. (2023). Gobierno corporativo y ciberseguridad, algunos retos para el órgano de administración. *Revista de Derecho de Sociedades*, 67, p. 10-14.

5.2. Legislación

5.2.1. Actos jurídicos

Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32016L0680>

Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex:32000L0031>

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32016R0679>

Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2021 por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (Texto pertinente a efectos del EEE). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32021R0694>

Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32021R1119>

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12016E/TXT>

5.2.2. Documentos preparatorios

Comisión Europea (2015, 6 de mayo). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa (COM/2015/0192 final).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52015DC0192>

Comisión Europea (2018, 6 de junio). Propuesta del Parlamento Europeo y del Consejo por el cual se establece el programa Europa Digital para el periodo 2021-2027, (COM (2018). 434.final).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52018PC0434>

Comisión Europea (2020, 19 de febrero). Libro blanco sobre la inteligencia artificial- un enfoque europeo orientado a la excelencia y confianza. COM (2020).65. final. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52020DC0065>

Comisión Europea (2021, 21 de abril). Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM/2021/206 final). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021PC0206>

Comisión Europea (2022, 28 de septiembre). Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (COM/2022/495 final). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52022PC0495>

Comisión Europea (2022, 28 de septiembre). Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA). COM/2022/496 final. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52022PC0496>

Consejo de la UE (2022, 25 de noviembre). Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión - Orientación general. <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14954-2022-INIT/es/pdf>.

Parlamento Europeo (2023, 9 de mayo). DRAFT Compromise Amendments on the Draft Report: Proposal for a regulation of the European Parliament and of the Council on harmonised rules on Artificial Intelligence (Artificial Intelligence Act) and amending certain Union Legislative Acts (COM(2021)0206 – C9 0146/2021 – 2021/0106(COD)). Rapporteurs: Brando Benifei & Ioan-Dragoş Tudorache. https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/plmrep/COMMITTEE_ES/CJ40/DV/2023/05-11/ConsolidatedCA_IMCOLIBE_AI_ACT_EN.pdf